

## Anexo II

### Reglamento de Subsidio por Egreso Bonificación Especial por Productividad

**ARTÍCULO 1°.-** Para hacerse acreedor a este beneficio, el personal deberá registrar un mínimo de cinco (5) años en la percepción de la Bonificación Especial por Productividad normada en el Decreto N° 2585/15, pudiéndose computar a tal efecto los años que el agente hubiera estado bajo el "Programa de Bonificación por Productividad no remunerativa ni bonificable" regulado mediante la Resolución N° 439/06. No será aplicable este último requisito para los casos de bajas por razones de salud que imposibiliten para la función o por fallecimiento.

**ARTÍCULO 2°.-** El beneficiario que egrese del organismo por renuncia aceptada por razones particulares (artículo 42, inciso b, de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164), jubilación ordinaria (artículo 42, inciso g, de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164) o vencimiento de alguno de los plazos previstos en los artículos 11 ó 20 de la Ley N° 25.164; no renovación de contrato o por rescisión que obedezcan a solicitud voluntaria del mismo y sean aceptadas formalmente por el organismo, será acreedor a una compensación equivalente a una treintava parte (1/30) del SETENTA POR CIENTO (70%) del total de lo percibido durante los veinticuatro (24) últimos meses con cien (100) puntos, por cada año de su participación en la Bonificación Especial por Productividad, considerándose el primer pago establecido de tal beneficio el periodo correspondiente al mes de abril del año 2006. Si al calcularse la antigüedad quedara un remanente inferior a un (1) año pero igual o mayor a seis (6) meses, se computará un (1) año más.

**ARTÍCULO 3°.-** El beneficiario que egrese del organismo por razones de salud que lo imposibiliten para la función (artículo 42, inciso e, de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164), será acreedor a un Subsidio por Egreso derivado de la Bonificación Especial por Productividad equivalente al total de lo percibido nominalmente por un agente con cien (100) puntos durante los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores al mes de su baja efectiva.

**ARTÍCULO 4°.-** Los subsidios previstos en este capítulo no sufrirán descuentos de ninguna índole, por lo tanto no serán de aplicación para generar incremento alguno en los haberes jubilatorios del agente.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer un cupo máximo mensual equivalente al diez por ciento (10%) del monto a distribuir de la Bonificación Especial por Productividad, para ser destinados al pago del Subsidio por Egreso derivado de la Bonificación Especial por Productividad, en los casos previstos en los artículos 2° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** En el supuesto de que la suma a abonar en concepto de subsidios supere el límite impuesto en el artículo precedente, se efectuará el pago de dicho porcentaje entre los acreedores a subsidios del mes,

estableciéndose para ello un orden prioritario determinado por: a) la antigüedad de los agentes integrando la dotación de personal de los Casinos dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; b) la fecha de cesación de sus servicios y c) el orden alfabético de sus apellidos. La cantidad remanente será abonada a los restantes acreedores al producirse la liquidación del mes siguiente, gozando de prioridad con respecto a los posibles nuevos beneficiarios que surgieran, a quienes se aplicará el mismo procedimiento en caso de repetirse la situación apuntada.

**ARTÍCULO 7°.-** A efectos de la liquidación del Subsidio por Egreso derivado de la Bonificación Especial por Productividad percibido en virtud de lo establecido en el artículo 2° o 3° de la presente, el monto que ello representen, hasta el límite máximo previsto en el artículo 5°, será deducido de la recaudación del período al que corresponda la baja, en forma previa a la determinación del valor punto determinado en el artículo 4° del Reglamento para el pago de la Bonificación Especial por Productividad aprobado por Decreto N° 2585/15.

**ARTÍCULO 8°.-** Si al momento de producirse la baja del agente (excepto por fallecimiento), el mismo estuviera en condiciones de obtener la jubilación ordinaria por haber alcanzado los límites mínimos establecidos en la legislación previsional aplicable a su situación de revista, y sobrepasara en un (1) año el cumplimiento de tales requisitos, el subsidio al que se haya hecho acreedor sufrirá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Si los sobrepasara en dos (2) años, la reducción será del SETENTA POR CIENTO (70%), y si los sobrepasara en tres (3) años o más, la reducción será del NOVENTA POR CIENTO (90%). En el caso de la agente mujer que se encuentre comprendida al momento de la baja en los alcances de la Ley Previsional Nacional (Ley N° 24.241) por registrar mayor cantidad de servicios en ese ámbito, y haya formulado la opción prevista en el artículo 19 de la misma, es decir, de continuar trabajando hasta los 65 años de edad, la reducción del subsidio a que se refiere el presente artículo comenzará a computarse a partir de dicha edad.

**ARTÍCULO 9°.-** Los años de antigüedad computados para la percepción del Subsidio por Egreso derivado de la Bonificación Especial por Productividad establecido por el artículo 13 de Anexo I del Decreto N° 2585/15, en los casos previstos en los artículos 2° y 3° del presente, no podrán ser tenidos en cuenta nuevamente para la percepción de otro Subsidio, en caso de producirse el reingreso del agente a la actividad y su posterior baja, cualquiera sea la causa de ésta.

**ARTÍCULO 10.-** Si al momento de producirse la baja y en los casos en que corresponda el pago del Subsidio por Egreso derivado de la Bonificación Especial por Productividad, el agente se encontrara sometido a sumario administrativo y corresponda la aplicación de sanciones disciplinarias de carácter expulsivo, el pago del subsidio no se hará efectivo hasta la resolución definitiva del mismo. De igual manera se procederá cuando el agente tuviera pendiente de resolución situaciones que aun cuando no se tramiten mediante sumario (artículo 35, tercer párrafo, de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164) pudieran tener como resultado final una medida disciplinaria expulsiva.

## Subsidio por Fallecimiento

**ARTÍCULO 11.-** Cuando se produzca el fallecimiento de un agente en actividad, los beneficiarios designados por éste, serán acreedores a un subsidio equivalente al total de lo percibido nominalmente por un agente con cien (100) puntos durante los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores al mes de su baja efectiva.

**ARTÍCULO 12.-** Declaración jurada de beneficiarios y procedimiento para el pago del subsidio en caso de fallecimiento del agente. Todos los agentes contemplados por el artículo 1° del Decreto N° 2585/15, deberán suscribir la "Declaración Jurada de Designación de Beneficiarios" cuyo modelo integra el presente, en la cual designarán a las personas que percibirán el subsidio previsto en el artículo 11. Esta declaración jurada se guardará en un sobre cerrado, fechado y firmado por el agente, según modelo que integra el presente, debiendo su firma ser certificada por un funcionario de nivel no inferior a Jefe de Departamento; entregándose el mismo en el Departamento Personal del Casino Central o Tigre, donde será conservado en custodia.

El sobre conteniendo la declaración jurada de designación de beneficiarios únicamente podrá ser abierto ante un funcionario de nivel no inferior a Jefe de División (quien previamente verificará el certificado de defunción correspondiente y los documentos de identidad de los participantes del acto), con la presencia de un testigo, que puede ser agente del organismo, y por lo menos un familiar mayor de edad del agente fallecido que figure declarado en su legajo personal o acredite ese vínculo con la documentación correspondiente.

Una vez abierto se leerá y exhibirá el acta de designación de beneficiarios ante las personas participantes del acto, labrándose un acta que será firmada por todos ellos, pudiendo entregarse copia de las actuaciones a los familiares del extinto en caso de ser solicitadas.

Con fotocopia certificada de dicha documentación y del certificado de defunción correspondiente, se iniciarán las actuaciones administrativas para el pago del subsidio. Si al producirse el fallecimiento del agente no existiese designación de beneficiarios, el subsidio se abonará en partes iguales a los herederos del agente declarados judicialmente. De igual manera se procederá en el caso de haber fallecido todos o alguno de los beneficiarios designados. En este último supuesto se abonará en la proporción correspondiente.

MODELO DECLARACION JURADA DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

.....  
Lugar y fecha

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

Solicito que las personas cuyos nombres figuran a continuación, sean consideradas como únicas beneficiarias del subsidio por fallecimiento instituido por el, artículo 11, del Reglamento de Subsidio por Egreso "Bonificación Especial por Productividad (Anexo II del Decreto N° 2585/15):

A) DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE

Apellido y Nombres .....

Legajo N° ..... Estado civil .....

Domicilio .....

B) BENEFICIARIOS

Apellido y Nombres	paren-tesco	docu-mento	domi-cilio
--------------------	-------------	------------	------------

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

C) OBSERVACIONES .....

.....

Si a la fecha de fallecimiento del declarante existieran beneficiarios menores de edad, la madre/padre/tutor, en ejercicio de la patria potestad, estará autorizada para percibir este subsidio. En caso de que el declarante no deseara que se aplicara esta cláusula, deberá indicarlo expresamente en el punto c) "Observaciones".

.....  
Firma del declarante

.....

Lugar y fecha

DECLARACION JURADA DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO -BONIFICACION ESPECIAL  
POR PRODUCTIVIDAD- DECRETO N° 2585/15 – ANEXO II - ART. 11

Apellido y Nombre del declarante .....

.....

Firma

Certifico que la firma que antecede fue puesta en mi  
presencia.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Decreto ANEXO II - Subsidios por Egreso Bon. Productividad

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.